

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y LAS UNIVERSIDADES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, BARCELONA Y PAÍS VASCO PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INNOVACIÓN EN DISEÑO PARA EL SECTOR TURÍSTICO”

En La Laguna, a 17 de mayo de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Doménech Martínez, Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)

De otra parte, D. José Regidor García, Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las mismas atribuciones que le confiere la citada Ley.

De otra parte, D. Dídac Ramírez Sarrió, Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las mismas atribuciones que le confiere la citada Ley.

De otra parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad del País Vasco - EHU, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las mismas atribuciones que le confiere la citada Ley.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que, de acuerdo con el artículo 3º punto 4 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre (BOE nº 260, de 30 de octubre), modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las Enseñanzas Universitarias Oficiales, las Universidades podrán organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias, corresponde al Rector representar legalmente a la Universidad.

Que, de acuerdo con el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, del Gobierno de Canarias, el Rector es la máxima autoridad académica y el representante legal de la Universidad.

Que, de acuerdo con el artículo 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero, el Rector o Rectora es la máxima autoridad académica universitaria de la UPV/EHU, ostenta su representación y ejerce su dirección y gobierno

Que, de acuerdo con el artículo 71 del Estatuto de la Universitat de Barcelona, aprobado mediante Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre), el Rector o Rectora es la máxima autoridad académica de la Universitat y su representante legal.

TERCERO.- Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Organizar de modo conjunto entre las universidades firmantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario denominado “Innovación en diseño para el sector turístico”, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las Enseñanzas Universitarias Oficiales y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda.- Órgano responsable

El órgano responsable de la organización, gestión y desarrollo del Máster Universitario en la Universidad de La Laguna será la Facultad de Bellas Artes, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria será la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en la Universidad de Barcelona será la Facultad de Bellas Artes y en la Universidad del País Vasco será el Departamento de Dibujo con sede en la Facultad de Bellas Artes.

Tercera.- Coordinación y Comisión de Seguimiento

El Máster Universitario objeto del presente convenio estará coordinado por la Universidad de la Laguna siendo el responsable del mismo por esta Universidad el coordinador que consta en la Memoria de verificación.

Igualmente, los coordinadores de las otras tres universidades serán los que figuren en dicha Memoria.

Los citados coordinadores constituirán la comisión de seguimiento del Máster Universitario, con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del título, actualización y mejora del Máster, así como elevar a la Comisión Académica del Máster las propuestas de mejora para futuras ediciones.

Cuarta.- Oferta del Máster

El Máster Universitario se ofertará en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Quinta.-Admisión y selección del alumnado

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, aprobados por la Comisión Académica del Máster, que están definidos en la memoria justificativa del máster.

Sexta.- Tramitación de expedientes

Cada una de las universidades suscribientes del presente convenio asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, por el que se regulan las Enseñanzas Universitarias Oficiales.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno de Postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

Séptima.- Coordinación

Con el fin de garantizar la correcta coordinación de las enseñanzas en los distintos módulos y vincularlos con el trabajo del alumno en el Trabajo de Fin de Máster (TFM), se crearán las siguientes figuras responsables de la coordinación académica:

Profesores responsables de módulo: se nombrará a un profesor con docencia en cada módulo como responsable de la coordinación docente.

Coordinador de titulación (CT). Para ayudar en las tareas relativas a la coordinación horizontal y vertical de las enseñanzas, la Comisión Académica nombrará un Coordinador de titulación dependiente de la Comisión Académica, de la que actuará en delegación. Tiene la responsabilidad de:

- Coordinar, por delegación de la Comisión Académica, el programa formativo de la Titulación.
- Coordinar a los profesores responsables de módulo y a los directores de TFM convocándolos, al menos, al comienzo y al final de cada cuatrimestre con el fin de asegurar la necesaria articulación horizontal y vertical entre asignaturas y entre sus materias, sus mecanismos de evaluación y el correcto desarrollo de los TFM.

- Velar por que todo el profesorado entienda la necesidad de coordinar sus enseñanzas y orientarlas al desarrollo de los TFM.
- Resolver cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo de los estudios relativo a la coordinación de las enseñanzas.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por la Comisión Académica en lo relativo a la coordinación de las enseñanzas.
- Elevar a la Comisión de Calidad del Centro los informes de los responsables de módulo y los directores de línea de investigación.
- Informar a la Comisión Académica del Máster sobre la coordinación docente en el desarrollo del título y proponer cualquier mejora que juzgue oportuna.

Octava.- Expedición de título

Cada una de las Universidades participantes en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales del Máster correspondiente al alumnado matriculado en ella.

Novena.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Cada Universidad deberá dar soporte material, informático, etc., para el correcto desarrollo del Máster, así como el acceso al alumnado matriculado en el Máster para la utilización de los servicios generales de la Universidad en la que se encuentre desarrollando actividades formativas de estos estudios.

Décima.- Movilidad del profesorado y del alumnado

El primer cuatrimestre del máster se impartirá íntegramente y de manera presencial en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de La Laguna, por lo que las Universidades participantes deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado.

El segundo cuatrimestre del máster se impartirá simultáneamente en las universidades de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona y País Vasco, en doble modalidad: presencial (en el módulo de Trabajo Fin de Máster) y no presencial (el resto de asignaturas). El máster no cubrirá los gastos de movilidad del alumnado. Las Universidades participantes deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado que conformará los tribunales de evaluación en el caso de que ésta fuera necesaria.

Undécima.- Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC)

El SGIC será el de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de la Laguna, al ser el Centro al que está adscrito el Título en la Universidad Coordinadora

Duodécima.- Precios

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster serán aquellos que establezcan las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan las Universidades participantes, sin perjuicio de las ayudas que puedan ser otorgadas con financiación específica.

Decimotercera.-Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la Normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes. En el supuesto de la existencia de ayudas con financiación externa a las Universidades participantes, la distribución de las mismas será proporcional al número de alumnos matriculados en cada una de ellas, sin perjuicio de lo que marquen las bases reguladoras en caso de tratarse de ayudas o subvenciones de entidades públicas.

Decimocuarta.- Normas de Permanencia

Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia que, en su caso, puedan existir.

Decimoquinta.- Acceso a Programas Oficial de Doctorado

Los alumnos matriculados en el Máster objeto del presente convenio que cumplan los requisitos de acceso a estudios de Doctorado, serán candidatos preferentes en el proceso de admisión en aquellos programas oficiales de doctorado reglados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, que contemplen este Máster como su fase formativa. Adicionalmente, se baremará de manera preferente el haber cursado este máster para cursar estudios de doctorado estructurados de acuerdo al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Decimosexta.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan derivar de la interpretación del presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento, según lo previsto en la Cláusula Tercera.

Decimoséptima.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio se entenderá vigente siempre que no exista denuncia por cualquiera de la Universidades firmantes que, en todo caso, deberá ser notificada al resto antes del 31 de octubre de cada año.

Decimooctava.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.

En el supuesto que se produzca la denuncia por una de las partes signatarias del presente convenio distinta de la universidad coordinadora, ésta no implicará la resolución del mismo entre los restantes.

En cualquiera de los casos de resolución se estará a lo dispuesto en la cláusula decimonovena en lo que respecta a los derechos del alumnado para la finalización de sus estudios.

Decimonovena.-Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario objeto del presente convenio la posibilidad de finalizarlos.

Igualmente, si alguna de las Universidades denunciara unilateralmente el convenio, habrá de asegurar que el alumnado que se encuentre cursando el título pueda finalizar sus estudios

Vigésima.- Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario

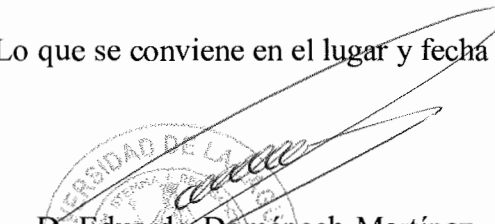
Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta de plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a las otras partea, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico en el que se pretenda que aquellas tengan efecto.

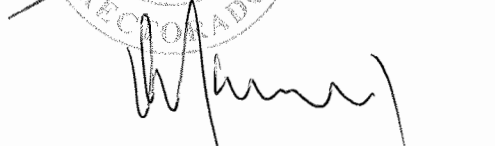
Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.


Disposición Adicional:

Este convenio tendrá vigencia sólo en el caso de que el Máster sea aprobado por las Comunidades Autónomas correspondientes.

Lo que se conviene en el lugar y fecha indicados.


 D. Eduardo Doménech Martínez
 Rector de la Universidad de La Laguna


 D. Dídac Ramírez Sarrió
 Rector de la Universidad de Barcelona


 D. José Regidor García
 Rector de la Universidad de Las Palmas de
 Gran Canaria


 D. Iñaki Goirizelaia Ordorika
 Rector de la Universidad del País Vasco